

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325751585**

**KMR LIMITADA
78.145.769-8**

**ACTIVIDADES DE PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE
BELLEZA**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 08/07/2025

RES. EX. N° 77325136346 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N°50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N° 77325751585, de fecha 26.06.2025, efectuada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED] don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de KMR LIMITADA, RUT N° 78.145.769-8, todos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante presentación de fecha 26.06.2025 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario Petición Administrativa, Folio N° 77325751585, los contribuyentes, doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de KMR LIMITADA, RUT N° 78.145.769-8, solicitan registrarse como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a- Títulos profesionales de [REDACTED]
- b- Certificado de Estatuto Actualizado RES
- c- Declaración Jurada- Soc. de Profesionales
- d- Balance General

3° Que, la SOCIEDAD KMR LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 12.06.2025, con giro de ACTIVIDADES DE PELUQUERIA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA, se encuentra conformada por los socios doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] se encuentra clasificada en primera categoría.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, sobre las sociedades de profesionales frente a la LIR, en relación con lo dispuesto por el artículo 42 N°2 de la misma Ley y los instruido recientemente por la Circular N° 50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin

perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de **constitución** y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser **prestados** por intermedio de sus socios, **asociados** o con la **colaboración** de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus **profesiones para la sociedad**, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las **profesiones** de los socios deben ser idénticas, similares, afines o **complementarias**.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, la Resolución Exenta señala el procedimiento extraordinario para el registro de sociedades de profesionales, las que iniciaron actividades en la primera categoría, sin haber dado **cumplimiento** al procedimiento establecido en la Circular N° 21 de 1991 y aquellas sociedades que realicen actividades calificadas en la segunda categoría que no hubiesen ejercido la opción para tributar en primera categoría, deberán sujetarse al siguiente procedimiento extraordinario y que se habilita por única vez, con el objeto de quedar **calificadas** tributariamente como sociedades de profesionales:

(1) Para poder acceder al presente procedimiento, será necesario que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solo podrán acceder las sociedades de personas, de responsabilidad limitada o colectivas civiles.

b) Todos sus socios deben ser personas naturales o sociedades de profesionales, no siendo requisito adjuntar los títulos profesionales o no profesionales de cada uno de los socios.

c) No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.

d) El Servicio llevará a cabo las acciones de fiscalización pertinentes con posterioridad con el objeto de **confirmar el cumplimiento** de los requisitos para estar **registrado** como sociedad de **profesionales**.

(2) Las sociedades de personas que requieran registrarse como sociedades de profesionales, **deberán** realizar este trámite, por única vez, a través de la aplicación especial "Registro extraordinario de sociedades de **profesionales**", disponible en el sitio web de este Servicio.

(3) Las sociedades de capital, las empresas individuales de responsabilidad limitada y los empresarios **individuales**, que requieran reestructurarse para poder calificar como sociedad de profesionales, podrán **acceder** a este procedimiento siempre que, además de cumplir con los **requisitos** que se **señalan** más adelante, previamente se hayan convertido o modificado sus estatutos para cambiar su especie o tipo social o sus socios, si fuera necesario, observando la normativa **respectiva** de acuerdo a los estatutos y la normativa específica del tipo social vigente y del que se desea adoptar, dando aviso al SII de dicha **transformación** o conversión a través del sitio web de este Servicio. En caso de sociedades pertenecientes al **Registro de Empresas** del Ministerio de Economía (RES) no deberán informar su **reorganización**, sino que sólo registrarse como sociedad de profesionales por medio de petición administrativa, conforme a las instrucciones vigentes.

(4) Respecto a la forma de tributar, al informar su calidad de sociedad de profesionales en la aplicación **especial**, tendrán la opción de señalar que lo harán conforme a las normas de la primera categoría, opción que, ejercida, será irrevocable y producirá efectos desde el 1° de enero de 2023.

(5) **Utilizado** el procedimiento del presente resolutivo, estas sociedades quedarán clasificadas tributariamente como sociedades de **profesionales** desde el 1° de enero del año 2023, pudiendo hacer uso de la exención contenida en el N° 8 de la Letra E del artículo 12 de la LIVS, sin perjuicio de las acciones de **fiscalización** del SII para efectos de **determinar** el correcto cumplimiento de los requisitos de las sociedades de **profesionales**.

7° Asimismo, además de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 17 de 1995, un cambio de giro de una actividad clasificada en primera categoría de la LIR a otra clasificada en segunda categoría de dicha ley, o una **eliminación** del giro de la primera categoría para quedar sólo con uno de segunda categoría, requerirá necesariamente un término de giro de la actividad de primera categoría. **Posterior** al realizar su término de giro de sus actividades de primera categoría para registrarse como sociedad de profesionales deberá efectuar una petición administrativa de acuerdo a lo señalado anteriormente, dentro del plazo establecido en el art 68 del Código Tributario.

8° Que, consta que el **contribuyente** mantiene vigentes actividades afectas a la **primera** categoría, no habiendo realizado término de giro por dichas actividades, para efecto de que puedan quedar afectas a la segunda categoría, acorde a su **solicitud**.

9° Que revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por la peticionaria en su presentación, se advierte que no cumple con el requisito establecido

en el numeral 2.1 del resuelve de la Resolución Ex SII N°115 de 30.11.2022, puesto que inició actividades en primera categoría.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente KMR LIMITADA, RUT N° 78.145.769-8 de fecha 26.06.2025, en orden a registrarse como sociedad de profesionales y a declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, por incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, conforme a lo señalado en el considerando N°8 y 9 de esta resolución.

En contra de esta RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente RESOLUCIÓN/LIQUIDACIÓN. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34 de 2018, modificada por la Circular N° 12 de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.07.08
16:16:24 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

KMR LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/LJC/GMP/acn

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.07.09
13:53:10 -04'00'

Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.07.08
16:01:38 -04'00'